

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl. 2021 – 2024. Secretaría del ayuntamiento.

El DR. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ, Presidente Municipal Constitucional, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que el Cabildo Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE
XICOHTÉCATL, TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y observancia general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las infracciones o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl, por conducto del Juez Municipal, sancionar las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de

corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Se consideran infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, que alteren o vulneren el orden común o familiar y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este Bando, se entiende por:

Juez Municipal: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl;

Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;

UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y que será determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Infracción: Acción u omisión sancionada por el bando;

Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

Presunto infractor: A la persona a la cual se le atribuye la presunta comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las infracciones contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y

Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones,

carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, plazas, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 6. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal, el Síndico Municipal, la Policía Municipal.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Municipal, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8. Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Síndico Municipal;
- III.** El Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- IV.** El Juez Municipal; y
- V.** La Policía Municipal.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.** Proponer al cabildo la terna para ocupar el cargo de Juez Municipal; y
- II.** La designación y remoción del demás personal del Juzgado Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 10. Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos internos del Juzgado Municipal;

- II. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos para la capacitación del juez y demás personal del Juzgado Municipal;
- III. Autorizar los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, para el control de las personas remitidas y presentadas;
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Municipal;
- V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal del Juzgado;
- VI. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos; y
- VII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando y
- VIII. Las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- IX. resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 11. Al Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal;
- II. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Juez Municipal, en términos de lo que señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, sancionar las infracciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. En la cabecera municipal, se

constituirá un Juzgado Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 14. El Juzgado Municipal estará integrado, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario y
- III. Un Escribiente.

ARTÍCULO 15. El Juez Municipal se auxiliará de un médico legista adscrito al mismo Juzgado.

Para ocupar el cargo de médico legista se deberá contar con la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y de ser posible, se procurará que habite en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

ARTÍCULO 16. El cargo de Juez Municipal es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado que preside.

ARTÍCULO 17. Las ausencias eventuales del Juez Municipal serán sustituidas por el Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 18. Además de las que le confieren las leyes, son facultades y atribuciones del Juez Municipal:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de catorce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Municipal;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Municipal;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Municipal;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de delito;
- VIII. Firmar los recibos de multas impuestas;
- IX. Informar mensualmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Contralor Municipal, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;
- X. Realizar mediaciones por conflictos entre vecinos;
- XI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 19. Al Secretario del Juzgado Municipal le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Municipal;
- II. Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;

- III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Municipal lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- IV. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia; y
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 20. En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de infracciones al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Municipal;
- II. De correspondencia;
- III. De citas;
- IV. De multas; y
- V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 21. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 22. El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de su encargo el Juez Municipal solicitará al Médico Legista, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 24. Los elementos de Policía Municipal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en las oficinas que ocupe el Juzgado Municipal;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Municipal lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Municipal; y
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Municipal cuantas veces éste lo considere necesario.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25. Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten o tomen parte en su ejecución;
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- III. Indujeren o compelieren a otros a cometerla; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de cualquier infracción que señale este bando, si habiendo sido

apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 26. Las personas que sean declaradas incapaces, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 27. Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las infracciones que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 28. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción individual que se encuadre en su conducta.

El Juez Municipal podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 29. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Municipal impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 30. Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 31. En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario.

ARTÍCULO 32. En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 200 días de la Unidad de Medida y Actualización; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Municipal, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO V DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 33. Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, se solicitará al médico, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si no acude en un término de doce horas, el Juez lo remitirá al Sistema DIF del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

Si el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho, se observarán las siguientes reglas:

- I.** El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II.** En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado;
- III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de doce horas, se otorgará una prórroga de hasta 24 horas;
- IV.** Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal de Papalotla de Xicohtécatl. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si aún transcurrida la prórroga, no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V.** Si a consideración del Juez, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se notificará al DIF Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Municipal podrá solicitar por escrito o forma verbal al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y
- VI.** No se alojará a menores acusados de la comisión de una infracción, bajo ninguna circunstancia, en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 34. El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que

no reincida, facultándose al Juez Municipal para que proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 35. Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante el acta de nacimiento o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico autorizado.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36. Solo en caso de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de Seguridad Pública o Vialidad, quienes deberán, radicar de forma inmediata el asunto ante el Juez Municipal, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad.

ARTÍCULO 37. Radicado el asunto ante el Juzgado Municipal, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

En caso que el asunto no sea radicado en un término mayor a treinta minutos al Juez Municipal, este se sobreseerá.

ARTÍCULO 38. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, el Juez Municipal suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cinco horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 39. Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Municipal solicitará al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado

de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 40. Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, el Juez Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

ARTÍCULO 41. Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le imponga las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Municipal procederá a desahogar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 42. En caso de comisión de delitos por parte de un menor de edad, sin iniciar el procedimiento, el Juez Municipal pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes, conforme a lo establecido por la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria protestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 43. El Juez Municipal pondrá a disposición del Ministerio Público Local o Federal, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 44. El procedimiento en materia de infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Municipal podrá disponer la celebración de

otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 45. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 46. Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes altera el orden, el Juez Municipal ordenará a elementos de seguridad pública desalojen el recinto y podrá continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 47. El Juez Municipal en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 48. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- III. Se escuchará al denunciante, afectado o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la infracción y el Juez Municipal dictará su resolución haciendo la clasificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva; y
- IV. Emitida la resolución, el Juez Municipal la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 49. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Municipal ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda, o si procede realizar trabajo a favor de la comunidad conforme lo ordenado por este Bando. Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 50. Todas las multas que se expidan en los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán ser depositadas en la caja de la tesorería municipal y deberán contener cuando menos, la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Municipal.

En caso de que se pretenda pagar una multa en horario fuera del administrativo, el monto deberá ser entregado al Juez Municipal y este deberá ser depositado en un término que no exceda las nueve horas con treinta minutos del día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 51. Los principios generales del derecho, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 52. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53. En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante el juzgado municipal. Si el presentado así lo desea, podrá recibir los alimentos que sus familiares les proporcionen, excluyéndose las

bebidas alcohólicas y cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, incluyendo el tabaco.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54. Las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

- I.** Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en los estrados del juzgado, en caso de reincidencia;
- II.** Multa. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que podrá ser de una a quinientas Unidades de Medida y Actualización;
- III.** Arresto. Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto; y
- IV.** Trabajo a favor de la comunidad. Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud verbal del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 55. Cuando el infractor opte por conmutar su sanción por trabajo a favor de la comunidad, se aplicarán las reglas siguientes:

- I.** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a

la tabla de cálculo que se menciona en artículo siguiente del presente bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor;

- II.** El Juez Municipal en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la realización de la misma, se tendrá por cumplida la sanción de que se trate.
- III.** Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- IV.** Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Municipal notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- V.** La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Municipal, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- VI.** El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.
- VII.** Son actividades del trabajo a favor de la comunidad, la limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios,

limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos, realización de obras de ornato, en lugares de uso común, realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en donde determine la autoridad competente.

Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto.

ARTÍCULO 56.- En la aplicación del presente Bando, el Juez Municipal con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

Multa	Arresto	Horas de Servicio Comunitario
1-20	1-8	5
21-40	9-13	9
41-60	14-18	12
61-80	19-22	15
81-100	23-26	18
101-500	27-36	22

ARTÍCULO 57. Serán inconmutables:

- I. El vandalismo;
- II. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica y
- III. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.
- IV. Los actos lascivos.

ARTÍCULO 58. La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero, no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día,

debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia en el procedimiento respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 59. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y
- X. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 60. En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las infracciones cometidas se aumentará al doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder del término constitucional, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y

demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 61. El indulto solo puede ser concedido por el Presidente Municipal, el Síndico, el Regidor de Seguridad Pública. Se otorgará por escrito ante el Juez Municipal y extingue la acción, las sanciones o el procedimiento.

No procede el indulto a quien:

- I. Conduzca vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- II. La riña o
- III. Quien cometa actos encuadrados en la fracción X del artículo 66, del presente bando.

Artículo 62. El perdón del ofendido extingue el procedimiento en cualquiera de sus fases.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 63. Se consideran infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las que se cometen:

- a) Contra la Seguridad Pública;
- b) Contra la Salubridad y el Medio Ambiente;
- c) Contra el Interés Social;
- d) Contra la Integridad Física de los Individuos y
- e) Contra de los Bienes Privados y del Municipio.

ARTÍCULO 64. Son infracciones contra la seguridad pública:

- I. Solicitar por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos, protección civil, o de instituciones

médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;

- II. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- III. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- IV. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento.
- V. Causar daño a cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública o lugares públicos;
- VI. Organizar o participar en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;
- VII. Obstruir o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;
- VIII. Impedir u obstruir por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;
- IX. Cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial; y
- X. Provocar derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.

- XI.** Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- XII.** Cerrar, sin el permiso o autorización del Ayuntamiento, calles, avenidas o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito, e
- XIII.** Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común.
- XIV.** Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas propiedad del Ayuntamiento.

En los casos a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicables las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 54 del presente bando.

ARTÍCULO 65. Son infracciones contra la salubridad y el ambiente:

- I.** Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- II.** Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, lugar público o vía pública;
- III.** Omitir recoger las heces fecales de un animal que se encuentre bajo su cuidado en lugares públicos;
- IV.** Fumar en lugares no autorizados para ello;
- V.** Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

- VI.** Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.
- VII.** Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas, cementerios y demás lugares públicos;
- VIII.** Permitir a los animales que se encuentren bajo su custodia, defecar o hacer daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- IX.** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- X.** Conservar los predios urbanos con basura;
- XI.** Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra, y
- XII.** Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la vía pública o lugares públicos.

En los casos a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicables las sanciones establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 54 del presente bando.

ARTÍCULO 66. Son infracciones contra el interés social:

- I.** Vender, ofrecer o por cualquier medio distribuir bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos;
- II.** Alterar el orden, arrojar cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;
- III.** Producir ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de

una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente.

- IV. Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa;
- V. Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos y privados o transporte público
- VI. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicas y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la sanción penal.
- VII. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a espectáculos públicos;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones, lo cual será considerando pandillerismo.
- IX. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.
- X. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, el área general de baños públicos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren vía pública o en sitios análogos;
- XI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- XII. Colocar o exhibir imágenes que contengan contenido erótico en los términos de la Ley General de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- XIII. Ofrecer prestar algún servicio, solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezca realizar trámites en dependencias municipales;
- XIV. En los casos a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicables las sanciones establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 54 del presente bando.

ARTÍCULO 67. Son infracciones contra la integridad física de los individuos:

- I. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar y circular o caminar en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- II. Manejar un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, autorickshaw, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
- IV. Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a

disposición inmediata de las autoridades competentes;

- V. Golpear o traten con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;
- VI. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;
- VII. Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- VIII. Colocar cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;
- IX. Incitar a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.

En los casos a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicables las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 54 del presente bando.

ARTÍCULO 68. Son infracciones contra los bienes privados y del municipio:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- III. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

- IV. Por acción u omisión, provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios; y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio.
- V. Mantener estacionados por más de quince días o abandonen en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;
- VI. Borrar, cubrir pintar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio;
- VII. el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;
- VIII. Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;
- IX. Romper banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente; y
- X. Realizar grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o

cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la autoridad municipal competente;

En los casos a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicables las sanciones establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 54 del presente bando.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el bando de policía y buen gobierno de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 25 de octubre de 1996.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. El presente bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente bando.

QUINTO. Todos los procedimientos que se encuentren vigentes ante el juzgado municipal, en el momento de la entrada en vigor del presente bando, deberán ejecutarse conforme al procedimiento establecido e invitar a quienes se encuentren cumpliendo arresto administrativo, a realizar trabajo en favor de la comunidad.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

